

Rad No. 25-240-154681

Barranquilla, 4/11/2025

Señor(a)
MIRIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ
Calle 130 No. 9G - 141 Torre 8 Apartamento 101
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 66992031

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 16 de octubre de 2025, radicada bajo Interacción No. 232651039, relativa al proceso efectuado por revisión periódica en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 130 No. 9G - 141 Torre 8 Apartamento 101 de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 16 de octubre de 2025, la señora MIRIAM LOPEZ LOPEZ, presentó en a través de nuestra página web, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de la revisión periódica realizada en el inmueble en comento), bajo radicado No. WEB 25-018460, del derecho de petición presentado por usted el día 16 de octubre de 2025 bajo radicado Interacción No. 232651039.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 16 de octubre de 2025 bajo radicado No. WEB 25-018460, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-153465 del 27 de octubre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de revisión periódica y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 06 de noviembre de 2025.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 16 de octubre de 2025 bajo radicado Interacción No. 232651039, relativo a la inconformidad con el cobro por revisión periódica, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-153465 del 27 de octubre de 2025, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-153465 del 27 de octubre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Petitionen irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
232651039

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com